

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de Tutela – Admite trámite y vincula
Accionante:	Diego Fernando García Silva
Accionado:	Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Otro
Radicado:	76001312100120210010700 – Auto Nro. 262

DIEGO FERNANDO GARCÍA SILVA, en nombre propio, insta a la jurisdicción a proteger los derechos fundamentales presuntamente desconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (formada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda). Realizado el examen preliminar correspondiente se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

Con el fin de adquirir elementos de juicio que permitan resolver de fondo y en justicia la presente controversia, se vinculará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a todos los aspirantes al cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO GARCÍA SILVA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (formada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda).

Segundo. VINCÚLESE a la presente acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por lo expuesto en la parte motiva.

Se vinculará además **a todos los aspirantes al cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN**, para que hagan efectivo su derecho de contradicción. Como se desconocen sus domicilios, ordenase a las accionadas que a la menor brevedad publiquen en sus respectivas paginas de internet el texto de esta providencia por el término de cinco días, remitiendo al Juzgado la prueba de dichas publicaciones.

Publíquese esta decisión en el portal de la Rama Judicial. Remítanse los oficios de rigor.

Tercero. REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 para que en el término perentorio de dos (02) días expliquen el trámite administrativo realizado para la eliminación de las preguntas de la prueba escrita en la convocatoria 1461 de 2020, detallando los criterios tenidos en cuenta y el sustento legal.

En el mismo término deberán allegar la **prueba de la notificación al tutelante** de los cambios realizados a la prueba escrita, precisando cuantos aspirantes a su mismo cargo superaron la prueba escrita y cuantos obtuvieron resultado desfavorable.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a las accionadas y vinculada por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese. Fdo. Electrónicamente

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez